



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

AGUAS ANDINAS - SANTIAGO

DFZ-2021-2079-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	 X  Claudia Pastore Herrera División de Fiscalización Firmado por: a7779fa/-39ae-4926-ad3b-032803100c27
Elaborado	Venia Martínez Hernández	 X  Venia Martínez Hernández Fiscalizadora DFZ Firmado por: 33301297-2d6c-47ae-b877-7f9b7bf61e2f

JULIO 2021

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Aguas Andinas – Santiago	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Club Hípico 401, Santiago
Provincia: Santiago	
Comuna: Santiago	
Titular de la unidad fiscalizable: AGUAS ANDINAS S.A.	RUT o RUN: 61.808.000 - 5
Domicilio titular: Avenida Presidente Balmaceda 1398, Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.															
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)b) NPC para Zona III de la Tabla 1	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														

Hechos constatados	<p>En el marco de la denuncia 591-XIII-2021, con fecha 12 de julio de 2021 siendo las 10:598 horas, se tomó contacto telefónico con la denunciante Cecilia Prado, para establecer si los ruidos generados producto de trabajos en calle de la Unidad Fiscalizable (UF) Aguas Andinas - Santiago persistían a la fecha. La denunciante indicó que, los ruidos han cesado, debido a la finalización de los trabajos, los cuales consistían en arreglos de servicios en calle, por lo que indica que no es necesaria una fiscalización para medición de niveles de ruido.</p>
Conclusiones	<p>Considerando lo indicado por el denunciante se determina que ya no es necesario efectuar acciones de fiscalización, dando por superados los hechos denunciados. Cabe señalar además que los trabajos realizados en vía pública están fuera de la competencia de la SMA según lo que indica el Artículo 5 letra d) del D.S N° 38/2011 del MMA.</p>